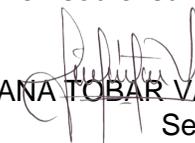


CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira. 14 de julio de 2020, paso al despacho del señor Juez, la anterior demanda de corrección de registro, para resolver sobre su trámite. Sírvase proveer.


LILIANA TOBAR VARGAS
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, catorce (14) de julio dos mil veinte (2020)

Interlocutorio No. **285**
Jurisdicción voluntaria/Corrección de registro
Rad. N° 765203103004-2020-00006-00

Emprendido el estudio de la presente demanda para proceso de jurisdicción voluntaria a fin de obtener la corrección de un registro civil de nacimiento, adelantado por la señora DORY NELSY PIEDRAHITA BANGUERA quien actúa en representación de su hija ANALISE MICOLTA PIEDRAHITA, de cara a los ritos de la norma adjetiva civil, se encuentra que esta oficina judicial carece de competencia para adelantar el proceso, pues esta corresponde a los Jueces Civiles Municipales conforme lo dispone numeral 6° del artículo 18 del CGP que en lo pertinente dispone:

Artículo 18. Competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia. Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia: (...) “6° De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios”.

En consecuencia deberá rechazarse y remitirse al Juzgado Civil Municipal (Reparto) de Palmira.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda, en consecuencia, remítase las diligencias al Juzgado Civil Municipal de Palmira Valle (Reparto).

SEGUNDO: CANCELESE la radicación y déjese anotada su salida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


HENRY PIZO ECHAVARRIA
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, 1 de julio de 2020. Para los fines legales pertinentes se deja constancia que desde el día martes **16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio del año que corre** no corrieron términos, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria decretada a nivel mundial por la pandemia del COVID-19 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020 y PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020.


LILIANA TOBAR VARGAS
Secretaría